

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 200-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, asignan al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales entre otras, la responsabilidad de formular, proponer y dirigir la política ambiental del Estado; así como la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales.

II

Que la Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, en su arto. 2 numeral 7, establece entre otras funciones, que el Ejército de Nicaragua debe coadyuvar en la conservación y renovación de los recursos naturales, en mejorar el medio ambiente y el equilibrio ecológico y demás planes estratégicos que en el ramo establezca el Presidente de la República.

III

Que el Decreto No 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, en su artículo 5, dispone como uno de los objetivos del MARENA, promover la coordinación y cooperación entre instituciones nacionales e internacionales vinculadas con los recursos naturales, así como la participación de los ciudadanos, con el fin de lograr que las actividades que se llevan a cabo en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento sean compatibles con los objetivos de las mismas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, para que suscriba el Convenio Interinstitucional para la Protección, Conservación y Desarrollo de Zonas Definidas en las Áreas Protegidas Refugio de Vida

Silvestre Río San Juan y Reserva Biológica Indio Maíz, con los representantes del Ejército de Nicaragua y el Instituto de Previsión Social Militar, a fin de establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional dirigidos a orientar y promover el desarrollo de acciones conjuntas de cooperación y colaboración para la protección, conservación y desarrollo de dichas Áreas Protegidas.

Arto. 2 La Certificación de este Acuerdo y el de su nombramiento servirán para acreditar la representación del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales en la firma del Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 3 El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintitrés de mayo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
